

ACTA. En la ciudad de (nombre de la ciudad), el (día) de (mes) de (año), reunidos (socio con datos completos conforme reglamento notarial) (socio con datos completos conforme reglamento notarial), aprueban el siguiente Estatuto:---

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Constitúyese (denominación sin remisión al tipo) SOCIEDAD ANÓNIMA.---

ARTÍCULO 2. PLAZO. Su plazo es de cien años desde hoy.---

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Se domiciliará en (por defecto cualquiera de los 19 departamentos) y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.---

ARTÍCULO 4. OBJETO. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en

el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.---

ARTÍCULO 5. CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de \$ (monto en números) ((monto en letras) pesos uruguayos) cada una, será de \$ (monto en números) ((monto en letras)) pesos uruguayos).---

El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de \$ (monto en números) ((monto en letras) pesos uruguayos) cada una, será de \$ (monto en números) ((monto en letras)) pesos uruguayos).--

Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.---

ARTÍCULO 6. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.---

ARTÍCULO 7. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. Las asambleas de accionistas estarán constituidas por éstos, reunidos en las condiciones previstas por la ley y el contrato social, en la Sede Social o en otro lugar de la misma localidad. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes. Deberán ser cumplidas por el Órgano de Administración.---

ARTÍCULO 8. Clases. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.--

ARTÍCULO 9. Competencia de la Asamblea Ordinaria. Corresponderá a la Asamblea Ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos:

- 1)** Balance General (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe de los Síndicos o Comisión Fiscal y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al contrato, o que sometan a su decisión el Administrador o el Directorio, y la Comisión Fiscal o el Síndico.
- 2)** Designación o remoción del Administrador, de los directores, de los Síndicos o de los miembros de la Comisión fiscal, y fijación de su retribución.
- 3)** Responsabilidades del Administrador ó de los directores, de los Síndicos ó de los miembros de la Comisión Fiscal.---

ARTÍCULO 10. Competencia de la Asamblea Extraordinaria. Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial:

- 1)** Cualquier modificación del contrato.
- 2)** Aumento del Capital en el supuesto del artículo 284 de la Ley 16.060.
- 3)** Reintegro del Capital.
- 4)** Rescate, reembolso y amortización de acciones.
- 5)** Fusión, transformación y escisión.
- 6)** Disolución, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el artículo 179 de la Ley 16.060.
- 7)** Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones.
- 8)** Limitación o suspensiones del derecho de preferencia conforme al artículo 330 de la ley 16.060. También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.---

ARTÍCULO 11. CELEBRACION Y CONVOCATORIA. OPORTUNIDAD Y

PLAZO. a) La **Asamblea Ordinaria** se realizará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio. La **Extraordinaria** en cualquier momento que se estime necesario o conveniente. b) Serán convocadas por el Órgano de Administración o de Control. Los Accionistas que representen por lo menos el 20% del capital integrado, podrán requerir la convocatoria a dichos Órganos. La petición indicará los temas a tratar. El órgano de administración o de control, deberá convocar a la Asamblea, para que se celebre en el plazo máximo de 40 días corridos de recibida la solicitud. Si los citados órganos omitieran hacerlo, la convocatoria podrá efectuarse por cualquier director o miembro de la Comisión Fiscal, o por el órgano estatal de control o judicialmente. Si la sociedad estuviese en liquidación, la convocatoria la efectuará el órgano de liquidación; siendo omiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. c) La convocatoria se publicará por 3 días en el Diario Oficial y en otro Diario con una anticipación mínima de 10 días hábiles y no mayor de 30 días corridos. Contendrá la mención del carácter de la Asamblea, fecha, lugar, hora de la reunión y orden del día. En **segunda convocatoria**, por haber fracasado la primera, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos siguientes, y se efectuarán iguales publicaciones que para la primera. Sin embargo ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, pudiendo fijarse la asamblea en segunda convocatoria para el mismo día una hora después.---

ARTÍCULO 12. Asamblea Unánime. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.---

ARTÍCULO 13. Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de bolsa, por el depositario judicial o por otras personas en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para su admisión a la Asamblea. El registro de accionistas se abrirá cinco días hábiles antes de las asambleas y se cerrará al iniciarse el acto. Cada acción dará derecho a un voto.---

ARTÍCULO 14. Los accionistas, podrán hacerse representar en las Asambleas. No podrán ser mandatarios el Administrador, los Directores, Síndicos, integrantes de la Comisión Fiscal, Gerentes y demás empleados de la sociedad. Será suficiente el otorgamiento del mandato en documento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgado mediante simple carta poder sin firma certificada, telegrama colacionado, cable, telex ó fax, cuando sea especial para una asamblea.-

ARTÍCULO 15. Presidencia de la Asamblea. Las asambleas serán presididas por el Administrador, el Presidente del Directorio ó su reemplazante, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea. El Presidente será asistido por un Secretario designado por los accionistas asistentes. Cuando la Asamblea sea convocada por el Juez

ó el Órgano estatal de control, será presidida por la persona que éste designe. Las actas deberán ser firmadas dentro de los cinco días por el Presidente y los socios designados al efecto.---

ARTÍCULO 16. Quórum - La constitución de la **Asamblea Ordinaria** en primera convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes. La **Asamblea Extraordinaria** se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represente el 60% de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el 40% de las acciones con derecho a voto. No lográndose el último de los quórum, deberá ser convocada nueva Asamblea para considerar el mismo orden de día, la que sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes.---

ARTÍCULO 17. Resoluciones. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que la ley exija mayor número. Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra.---

ARTÍCULO 18. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Directorio. La Asamblea de Accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del Directorio.---

ARTÍCULO 19. El Administrador o los directores serán designados anualmente en Asambleas de Accionistas.---

ARTÍCULO 20. El Directorio será convocado por el Presidente o dos miembros; no obstante cualquier director podrá requerir su convocatoria debiendo el Presidente o dos miembros hacer la convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido; si no lo hiciera podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, pudiendo los directores en caso de ausencia autorizar a otras personas a votar en su nombre. Resolverá con el voto favorable de la mayoría simple de votos de presentes.---

ARTÍCULO 21. Podrán ser designadas personas físicas o jurídicas, accionistas o no, capaces para el ejercicio del comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitados para ello. El Administrador o los directores podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación.---

ARTÍCULO 22. El Administrador o los miembros del Directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, éstas actuarán a través de la persona física que designen y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.---

ARTÍCULO 23. Por el voto de la unanimidad de componentes podrá: **a)** Distribuir o redistribuir sus cargos. **b)** Proveer en forma temporal o definitiva sus vacantes. Sin perjuicio de ello, la Asamblea podrá designar hasta tres suplentes por cada director, para que por su orden

los sustituyan en caso de producirse la vacancia temporal o definitiva de su cargo, por el tiempo que la misma dure. **c)** Revaluar activos.---

ARTÍCULO 24. REPRESENTACIÓN. El Administrador, el Presidente, o el Vicepresidente indistintamente, o dos directores actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.---

ARTÍCULO 25. El Administrador o el Directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes; a vía de ejemplo podrán: **a)** Comprar, vender, hipotecar, preñar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles. **b)** Dar o recibir préstamos cumpliendo con las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario. **c)** Dar poderes generales o especiales. **d)** Aceptar u otorgar garantías personales o reales. **e)** Actuar en juicio conforme a lo dispuesto por el Art. 39.1 del Código General del Proceso. **f)** Distribuir dividendos provisorios de acuerdo a la ley 16.060 que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse.---

ARTÍCULO 26. Sindicatura. La Asamblea podrá crear la sindicatura y designar sus titulares y suplentes preferenciales o respectivos, a pedidos de accionistas que representen el 20% del capital integrado, aunque ello no figurase en el orden del día. La fiscalización durará hasta que una nueva asamblea resuelva suprimirla.---

ARTÍCULO 27. Los fundadores en este acto aportan: (nombre y apellidos) la suma de pesos uruguayos (monto en letras), (nombre y apellidos) la suma de pesos uruguayos (monto en letras); y suscriben: (nombres y apellidos) la suma de pesos uruguayos (monto en letras), (nombres y apellidos) la suma de pesos uruguayos (monto en

letras). La sociedad deberá actuar desde la fecha utilizando el aditamento en formación. Los fundadores en forma indistinta y hasta el nombramiento del primer Directorio, tendrán las facultades del mismo.---

ARTÍCULO 28. TRANSITORIO. Para tramitar la constitución de la sociedad y las inscripciones ante las oficinas que corresponda, se autoriza en forma indistinta a cualquiera de los fundadores y a (nombres y apellidos), cédula de identidad número (número de cédula), quienes podrán levantar o contestar las observaciones que se le formulen.---

Los firmantes solicitan al Escribano (nombres y apellidos) la certificación notarial de sus firmas.---

CERTIFICO QUE: **I)** Las firmas que lucen en el acta que antecede son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento (nombres y apellidos), (nombres y apellidos), cuyos demás datos individualizantes resultan del referido documento, a quienes previa lectura que del mismo les hice, lo otorgaron y firmaron en mi presencia. **II)** Los fundadores de (denominación social sin aditamento) Sociedad Anónima en formación, han cubierto los porcentajes mínimos de integración y suscripción establecidos por el Artículo 280 de la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989.- **III)** La integración referida se efectuó por depósito bancario de fecha (fecha del depósito), a nombre de la citada Sociedad Anónima en Formación realizado en la institución bancaria (nombre de la Institución Bancaria), en la cuenta Integración de Capital por un monto de \$ (monto en números), que cumple con el artículo 281 de la Ley 16.060. **IV)** He tenido a la vista las boletas de suscripción de los socios fundadores de fecha (fecha de suscripción) por un monto total de \$ (monto en números) correspondiente a todos los fundadores. **V)** El domicilio fiscal de (denominación social sin aditamento) Sociedad Anónima en formación es en la calle (nombre) número (número), entre las calles (nombre) y (nombre) de la ciudad de (nombre de la ciudad) (agregar en caso de corresponder localidad) del departamento de (nombre del departamento), y su domicilio constituido en la calle (nombre) número (número), entre las calles (nombre) y (nombre), de la ciudad de (nombre de la ciudad) (agregar en caso de corresponder localidad) del departamento de (nombre del departamento). **VI)** El contrato que antecede fue otorgado conforme lo dispuesto en el decreto 155 barra 2010 de 24 de mayo de 2010. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de (denominación social sin aditamento) Sociedad Anónima en formación, y para su presentación ante Auditoría Interna de la Nación, Dirección General de Registros, Dirección General Impositiva y Banco de Previsión So-

cial, expido el presente que sello, signo y firmo en (ciudad o localidad y departamento)

el (día) de (mes) de (año).-